



ACUERDO GENERAL **CONJUNTO** NÚMERO 001/2020 DE LOS PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA GENERADA POR LA INMINENTE PRESENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, SE SUSPENDEN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPRENDEN DEL 20 VEINTE DE MARZO AL 13 TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y en términos de la fracción VII segundo párrafo del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo de la Judicatura se encuentra facultado para determinar la suspensión de labores en todas o en algunas direcciones u órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial en días hábiles, por causas de fuerza mayor y con la aprobación del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia, cuando la suspensión incluya a este órgano; encontrándose ambos órganos colegiados facultados para emitir los Acuerdos Generales de su competencia, conforme a los artículos 14 fracción XXII y 113 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Que por acuerdos emanados de las sesiones de fechas 7 siete y 9 de enero del año dos mil veinte, respectivamente celebradas por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y por el Pleno del Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 14 fracción XXXI, 113 Fracciones VII y XXVIII y 274, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, se aprobó el calendario de días Inhábiles, suspensión de labores y períodos vacacionales para el periodo 2020 dos mil veinte, estableciendo en los acuerdos de referencia y en la Circular Número 001/2020, de fecha 15 quince de enero de 2020 dos mil veinte, la posibilidad de que el Consejo de la Judicatura pudiera determinar la suspensión de labores en todas o en algunas direcciones u órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial en días hábiles, por **causas de fuerza mayor** y con la aprobación del Tribunal Superior de Justicia, si la suspensión incluyera a este órgano, lo que en caso de acontecer, sería informado a la brevedad posible; conforme a lo previsto por la fracción VII segundo párrafo del artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur;

**TERCERO.** Que como ha sido ampliamente difundido por conductos oficiales y en medios de comunicación, en el mes de diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Ante los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad, como de inacción, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de actos y eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo;





**CUARTO.** Que si bien es cierto en el Estado de Baja California Sur, las autoridades sanitarias aún no han documentado e informado oficialmente casos confirmados o positivos a la prueba del COVID-19; de acuerdo a lo expuesto en el Considerando que antecede, la propagación de la pandemia es inminente, por lo que de confirmarse en un futuro inmediato la presencia del virus entre la población del Estado, **las medidas hasta ahora adoptadas por este Poder Judicial para prevenir el riesgo de contagio, serían insuficientes para contener la propagación del virus, entre los usuarios, justiciables y servidores públicos de la propia institución**, por lo que la determinación adoptada en el presente Acuerdo General, **se estima oportuna y congruente con el riesgo sanitario que representa la situación actual de la pandemia**; siguiendo en este sentido, lo determinado en el ACUERDO General número 3/2020, de diecisiete de marzo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública derivado del Virus COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello la propagación del Virus COVID-19, se **suspenden en su totalidad las labores** en las dependencias y órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, del **20 veinte de marzo al 13 trece de abril del año 2020 dos mil veinte**, con las excepciones que en el presente Acuerdo se establecen.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, **se suspenden plazos y términos judiciales y por tanto no correrán estos, en los órganos de primera instancia de este Poder Judicial**, con las salvedades legales aplicables a la materia penal en el sistema mixto o tradicional y en el sistema penal acusatorio, conforme lo dispuesto en el presente y atento a las disposiciones aplicables del Código de Procedimientos Penales Para el Estado de Baja California Sur y del Código Nacional de Procedimientos Penales; la misma excepción aplicará para los asuntos urgentes en la materia familiar; **por lo que se refiere a la segunda instancia, en el mencionado periodo también se suspenden plazos y términos judiciales y por ende tampoco correrán los mismos en las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia**, lo mismo que en la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el mencionado órgano colegiado, en los órganos de control interno y en la Unidad de Transparencia de este Poder Judicial.

**TERCERO.-** El periodo de suspensión de labores a que se refiere el presente Acuerdo General, **no constituye un periodo vacacional**, por lo que los titulares y el personal adscrito a las dependencias y órganos jurisdiccionales, deberán estar localizables y disponibles para la atención de los asuntos de su competencia ante cualquier eventualidad.

**CUARTO.-** Los titulares de los **Juzgados Familiares, así como Mixtos en materia Familiar**, establecerán guardias virtuales, únicamente para resolver **asuntos urgentes** relacionados con medidas cautelares que impliquen el Depósito y Separación de Personas, providencias precautorias y órdenes de protección, para los casos de violencia familiar, previstas en los artículos 206, 207, 208, 209, 210, 235 BIS, 925 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

En la materia familiar, la guardia virtual que se implemente en los Juzgados Mixtos de Primera Instancias, lo mismo que el Juzgado Mixto Menor y Juzgados Mixtos De Paz en el Estado, deberá atender lo relativo a la recepción y entrega de consignaciones de pensiones alimentarias.





**QUINTO.-** Durante el periodo de suspensión a que se refiere este Acuerdo, **los titulares de los Juzgados Penales del sistema procesal tradicional y Mixtos en materia penal del mismo sistema**, establecerán guardias virtuales y únicamente para dictar acuerdos de trámite y desahogar audiencias dentro del término Constitucional, contestar informes y dar cumplimiento a ejecutorias de amparo, resolver términos constitucionales, órdenes de aprehensión en caso de urgencia, dictar medidas cautelares previstas en los artículos 113, 114, 115, 116, 122, 170, 178 A y 310 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, así como para dictar cualquier resolución que implique la libertad de las personas; encontrándose limitados e impedidos para desahogar audiencias de vista y dictar la sentencia definitiva en el proceso.

**SEXTO.-** En el periodo en que incide la suspensión de actividades conforme al presente Acuerdo General, en los **Juzgados Penales del Sistema Acusatorio en el Estado**, se establecerán guardias virtuales para llevar a cabo únicamente las actuaciones procesales a que se refiere el artículo 94 tercer párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales; esto es, tratándose de actos relativos a providencias precautorias, puesta del imputado a disposición del Órgano jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares o sobre la modificación de estas, cuando impliquen prisión preventiva y decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso; así como para contestar informes y dar cumplimiento a ejecutorias de amparo, la programación de audiencias para resolver sobre solicitudes de órdenes de aprehensión y cateo **justificadamente urgentes**, solicitud de prórroga del plazo de para la investigación complementaria, ratificación de medidas de protección impuestas por el Ministerio Público y de ratificación de consentimiento para ingreso a domicilio, así como audiencias para la autorización de toma de muestras en los delitos de lesiones u homicidios culposos cometidos con motivo del tránsito de vehículos, cuando se trate de probar que el imputado conducía bajo el influjo del alcohol, drogas u otras sustancias análogas, o bien cuando se trate del delito de violación; subsistiendo la suspensión de términos para todos los demás actos procesales.

En los procedimientos que bajo el sistema penal acusatorio a la fecha se encuentre iniciada la etapa de juicio oral, esta continuará hasta la conclusión del juicio, en tanto que en aquellos procedimientos que se encuentren citados para el inicio de la mencionada etapa procesal, se reprogramará la fecha establecida para ese efecto.

**SÉPTIMO.-** Por lo que hace al **Juzgado de Ejecución Penal** con residencia en esta Ciudad y con competencia en todo el Estado, se implementará una guardia virtual, para la atención de asuntos urgentes, entendiendo por estos de manera enunciativa los siguientes: **(a)** Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena; **(b)** Beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución (libertad preparatoria, anticipada y condicionada); **(c)** asuntos urgentes sobre condiciones e internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura; y **(d)** planteamientos específicos en torno al COVID-19 por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica.

**OCTAVO.-** Durante el periodo de suspensión a que alude el presente Acuerdo, la **Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias**, ubicada en el edificio sede de este Poder Judicial en la Capital del Estado, así como los Módulos de Pensiones Alimentarias, con sede en San José del Cabo y Cabo San Lucas, Baja California Sur, permanecerán abiertos para la atención al público en horario de **10:00 a 14:00 horas**, para cuyo efecto, a través de la titular de la mencionada Central, se establecerá un rol equitativo, con el personal necesario para la operación, comunicando lo conducente a la Dirección de Recursos Humanos de este Poder Judicial.





**NOVENO.-** Atendiendo a la situación de vulnerabilidad de los menores de edad frente al riesgo de contagio del COVID-19, el **Centro de Convivencia Familiar**, con sede en esta Ciudad Capital, permanecerá cerrado durante el periodo que comprende desde el viernes 20 de marzo hasta el lunes 20 de abril del 2020.

**DÉCIMO.-** Para efectos de la implementación de las guardias virtuales a que se refiere el presente Acuerdo General, los titulares de los órganos jurisdiccionales obligados y los Coordinadores Administrativos de los Juzgados Penales Acusatorios, deberán colocar cartelones en un lugar visible de sus instalaciones, con los datos de contacto del personal que atenderá dichas guardias, entre ellos el nombre, teléfonos y correo electrónico.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para las audiencias que en términos del presente Acuerdo General, excepcionalmente durante el periodo de suspensión pudieran llevarse a cabo en las materias **penal y familiar**, se observarán las **medidas preventivas aplicables**, en términos de las Circulares 005/2020 y 005/2020 BIS de fechas 17 y 18 de marzo del año en curso, lo mismo que en lo conducente aplicarán a la Central de Consignaciones de Pensiones Alimentarias y a sus respectivos Módulos; entre ellas, enunciativamente, las siguientes:

- Las audiencias del Sistema Penal Acusatorio, estas se llevarán a cabo a puerta cerrada.
- Los titulares de los órganos jurisdiccionales podrán reducir o restringir, el número de personas que ingresan simultáneamente a la audiencia, a efecto de evitar la conglomeración de personas en espacios reducidos.
- No deberá asistir a cubrir las **guardias** el personal mayor de 60 años, mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, así como aquellos trabajadores que padezcan enfermedades crónicas degenerativas, cuenten con diagnóstico de enfermedad por deficiencia inmunitaria, o presenten un cuadro clínico similar al generado por el COVID-19 (Dolores musculares, de cabeza, garganta o fiebre).
- Se suspende el registro de asistencia bajo la modalidad del Sistema de control de personal por huella digital, para los empleados que teniendo esa obligación, **deban acudir a cubrir la guardia**; en su lugar, cada Titular de área jurisdiccional o administrativa, deberá designar a una persona para que realice una lista del personal, en el que registrará manualmente la hora de entrada y salida de cada uno y de cada día, debiéndose de enviar las listas a la Dirección de Recursos Humanos.
- El personal jurisdiccional y administrativo que deba atender las guardias, deberá abstenerse de hacerse acompañar de sus hijos menores de edad en su lugar de trabajo, durante la contingencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los Plenos del Consejo de la Judicatura y del Honorable Tribunal Superior de Justicia de este Poder Judicial, se declaran en **sesión permanente** para evaluar la situación y determinar lo conducente, conforme evolucione la pandemia que motiva el presente Acuerdo General.

#### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros y Magistrados que integran los Plenos del Consejo de la Judicatura y del H. Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, en la **sesión extraordinaria conjunta de fecha 19 diecinueve de marzo del año 2020 dos mil veinte.**



MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO



LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.

CONSEJERA



LIC. LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA.

CONSEJERO



LIC. CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA.

CONSEJERO



LIC. CARLOS PASQUEL SAUCEDO.

MAGISTRADA



LIC. MARTHA MAGDALENA RAMÍREZ  
RAMÍREZ.

MAGISTRADO



LIC. CUAUHTÉMOC JOSÉ GONZÁLEZ  
SÁNCHEZ.

MAGISTRADO



LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN.

MAGISTRADO



LIC. PAÚL RAZO BROOKS.





MAGISTRADO

  
DR. RODRIGO SERRANO CASTRO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



  
LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA PRESENTE FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL **CONJUNTO** NÚMERO 001/2020 DE LOS PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA GENERADA POR LA INMINENTE PRESENCIA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, SE SUSPENDEN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y POR ENDE, **SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPRENDEN DEL 20 VEINTE DE MARZO AL 13 TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE**; EMANADO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONJUNTA DE FECHA 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.